



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria de pleno de esta soberanía, de fecha 16 de enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera, presentada por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

Con esta reforma constitucional, se establecieron los límites constitucionales, las bases generales para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; así como los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno puedan afectar las participaciones que les correspondan para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

**SEGUNDO.** Asimismo, con fecha 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

En conjunto todo ese proceso legislativo, a la par con la reforma constitucional estableció una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas y los municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Conteniendo particularmente disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios. En concreto, estos objetivos

2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

buscan la satisfacción del interés colectivo, beneficiando a la población y la economía de las familias.

**TERCERO.** En consecuencia, el 2 de diciembre de 2017, se presentó ante este congreso del estado una iniciativa para modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del estado de Yucatán, respectivamente.

**CUARTO.** En la parte conducente de la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes referida, manifestaron lo siguiente:

“...El 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de establecer el fundamento constitucional que permita al Congreso de la Unión crear nuevas reglas para la contratación del endeudamiento público y un nuevo marco jurídico para homologar el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y el uso responsable del endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo. De esta forma se establecen límites constitucionales a las entidades federativas y a los municipios, para restringir un alto nivel de endeudamiento.

En ese sentido, el Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, federal o estatal, ha de ocuparse responsablemente de la obtención e inversión de los recursos públicos que le permitan cumplir a cabalidad sus fines. Si bien en cada orden de gobierno se realiza la gestión de recursos, era indispensable homologar las bases de contratación de la deuda pública; establecer las modalidades y fijar los límites; diseñar el registro público único de los empréstitos y obligaciones de pago; un sistema de alertas así como determinar las sanciones aplicables a los servidores públicos por un manejo indebido de los recursos.

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

De igual forma, en términos del artículo 73, fracciones VIII y XXIX-W, se otorga al Congreso de la Unión la facultad para establecer en las leyes, las bases generales, para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno puedan afectar las participaciones que les correspondan para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago de manera oportuna y transparente, en un registro público único; un sistema de alertas que califique el nivel de endeudamiento de dichos entes públicos; la posibilidad de otorgar el aval federal a la deuda de los estados y los municipios; así como, las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

En consecuencia, el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

...

...

En ese sentido, en cumplimiento a las obligaciones normativas establecidas en el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; y en el artículo transitorio tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen que las legislaturas de las entidades federativas y, en su caso, los municipios realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con el decreto referido y la ley citada; es necesario realizar las modificaciones que permitan armonizar nuestra Constitución local con la reforma constitucional en materia de disciplina financiera y garantizar la vigencia de los principios, criterios y normas emitidas por el Congreso de la Unión en el manejo equilibrado y eficiente de las finanzas públicas que se recaudan y el uso responsable del endeudamiento a través de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en nuestro marco jurídico estatal, para que se cumplan y respeten...”

**QUINTO.** Como se ha mencionado, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado de fecha 16 de enero de 2018, fue turnada la referida

4



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

iniciativa de reformas, a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de la misma, realizada en fecha 18 de enero del año en curso, se distribuyó a los diputados integrantes la iniciativa en comento.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa que nos ocupa, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Política; y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan al Gobernador del estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en presencia de reformas a la Constitución Política del Estado de Yucatán.

**SEGUNDA.** Como se ha expuesto, derivado de las reformas a nivel federal, en la materia, poniendo en primer término la reforma a la constitución, cuyo objeto fue establecer el fundamento constitucional que permita al Congreso de la Unión crear nuevas reglas para la contratación del endeudamiento público y un nuevo marco jurídico para homologar el manejo de las finanzas públicas en su conjunto y el uso responsable del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

endeudamiento como instrumento para financiar el desarrollo.<sup>1</sup> De esta forma se establecen límites constitucionales a las entidades federativas y a los municipios, para restringir un alto nivel de endeudamiento.

Por tanto, el Estado, deberá de ocuparse responsablemente de la obtención e inversión de los recursos públicos que le permitan cumplir a cabalidad sus fines. Si bien en cada orden de gobierno se realiza la gestión de recursos, sin embargo, debido al alto nivel de endeudamiento en que se encuentran algunas entidades federativas y municipios, es que se hizo necesario ejercer un control previo en la materia de endeudamiento, para evitar incrementar esos niveles y que a largo plazo se conviertan en una carga financiera innecesaria.

En ese sentido se estimó indispensable homologar las bases de contratación de la deuda pública; así como establecer las modalidades y fijar los límites; diseñar el registro público único de los empréstitos y obligaciones de pago; un sistema de alertas así como determinar las sanciones aplicables a los servidores públicos por un manejo indebido de los recursos.

Para tal efecto, conviene enfocarnos en el principio de disciplina financiera plasmado en el artículo 25, párrafo segundo de la reforma constitucional, consistente en que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

<sup>1</sup> Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

6



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Por otra parte, no podemos eludir lo señalado en el artículo 73, fracciones VIII y XXIX-W, por el que se le otorga al Congreso de la Unión la facultad para establecer en las leyes, las bases generales, para que los estados, el Distrito Federal y los municipios puedan incurrir en endeudamiento; así como los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno puedan afectar las participaciones que les correspondan para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; siendo que el 27 de abril de 2016 se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de igual manera se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental.

Con toda esta correlación legislativa, se estableció una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita a las entidades federativas y los municipios conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero.

Particularmente, contiene disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas locales, para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.<sup>2</sup> En concreto, estos objetivos buscan la satisfacción del interés colectivo, beneficiando a la población y la economía de las familias.

---

<sup>2</sup> Ídem.

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

A su vez, tampoco podemos evadir lo estipulado en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios cuando define como disciplina financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los entes públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico, el empleo y la estabilidad del sistema financiero.<sup>3</sup>

Por tal motivo, y en cumplimiento a las obligaciones normativas establecidas en el artículo transitorio tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios; y en el artículo transitorio tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen que las legislaturas de las entidades federativas y, en su caso, los municipios realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con el decreto referido y la ley citada; es que se crea la necesidad de armonizar nuestra constitución local de acuerdo a las disposiciones constitucionales en materia de disciplina financiera.

**TERCERA.** Entretanto, la iniciativa que nos ocupa, presenta modificaciones a cuatro artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, específicamente en los artículos 30, 55, 82 y 107, que en resumen vienen a regular la correcta aplicación de los recursos públicos por parte de los órganos públicos del Estado y de los municipios.

<sup>3</sup> Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Entre las disposiciones transitorias se propone modificar el primer transitorio para señalar que la vigencia iniciará el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado, quedando el segundo transitorio tal cual y como se presentó en la iniciativa cuyo propósito es fijar el plazo para armonizar en forma integral las leyes secundarias.

En conclusión, podemos resaltar que mediante estas modificaciones a la constitución, se fijan las bases que permitirán a nivel local establecer los mecanismos legales que respalden las acciones de responsabilidad y prudencia en el manejo de las finanzas públicas locales y dar cumplimiento a los requerimientos constitucionales y legales en materia de disciplina financiera.

Lo anterior también abona en fortalecer las bases para transitar de la simple transmisión de la información para llegar a un sistema de transparencia y rendición de cuentas, en el cual la sociedad evalúe los recursos financieros que ejercen los tres niveles y órdenes de gobierno, especialmente los obtenidos por deuda pública.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DECRETO:

**Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán,  
en materia de disciplina financiera**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero de la fracción VI, se reforman las fracciones VIII y VIII Bis, se adiciona la fracción VIII Quinquies y se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 30; se reforma el párrafo primero de la fracción XIV y la fracción XXIV del artículo 55; se reforma la fracción II, el párrafo primero de la fracción III y la fracción X del artículo 82; se reforma el párrafo primero y se adicionan los párrafos noveno y décimo al artículo 107; todos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

I.- a la V.- ...

VI.- Aprobar, a más tardar, el 15 de diciembre de cada año, la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Gobierno del estado de Yucatán y las leyes de ingresos de los municipios, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable;

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

...

**VII.- al VII Ter.- ...**

**VIII.-** Establecer las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo y los municipios puedan contraer obligaciones o empréstitos, con las limitaciones impuestas por las leyes que establezcan las bases generales para incurrir en endeudamiento a que se refiere el numeral 3° de la fracción VIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo dispuesto en su artículo 117, fracción VIII;

**VIII Bis.-** Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, con las excepciones previstas en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**VIII Ter.- y VIII Quáter.- ...**

**VIII Quinquies.-** Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Poder Ejecutivo y a los ayuntamientos la celebración de convenios con la federación para la contratación de deuda estatal garantizada, en los términos de las leyes que expida el Congreso de la Unión en esta materia;



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**IX.- a la XXVII.- ...**

**XXVII Bis.-** Presentar la cuenta pública en los términos y las formas que fijen las leyes en la materia;

**XXVIII.- a la L.- ...**

**Artículo 55.- ...**

**I.- a la XIII.- ...**

**XIV.-** Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a la ley de ingresos y al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán, que regirán durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

...

...

**a).- y b).- ...**

**XV.- a la XXIII.- ...**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**XXIV.-** Presentar la cuenta pública con la documentación respectiva, en los términos y las formas que fijen las leyes en la materia, y

**XXV.-** ...

**Artículo 82.-** ...

**I.-** ...

**II.-** La presentación para su aprobación ante el Congreso del Estado, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año, las iniciativas relativas a las leyes de ingresos que regirán en sus municipios durante el año inmediato siguiente, de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

**III.-** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento de conformidad con los requerimientos establecidos en las leyes en materia de presupuesto, contabilidad gubernamental, responsabilidad hacendaria y la demás legislación y normativa aplicable.

...

**a).- y b).-** ...

**IV.- a la IX.-** ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

X.- Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y términos y las formas que fijen las leyes en la materia;

XI.- y XII.- ...

**Artículo 107.-** Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

...

...

...

...

...

...

El estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior, conforme a las bases que se establezca en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que el Congreso apruebe. El Poder Ejecutivo informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

**Artículos transitorios**

**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo. Obligación normativa**

El Congreso deberá armonizar las leyes secundarias relacionadas con la disciplina financiera, en un plazo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.


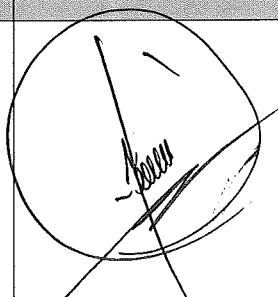



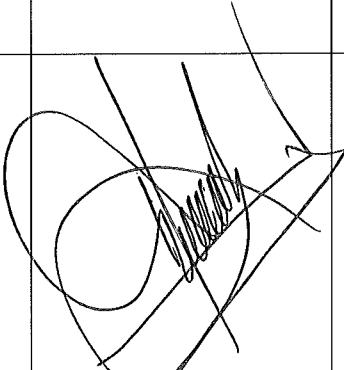


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN





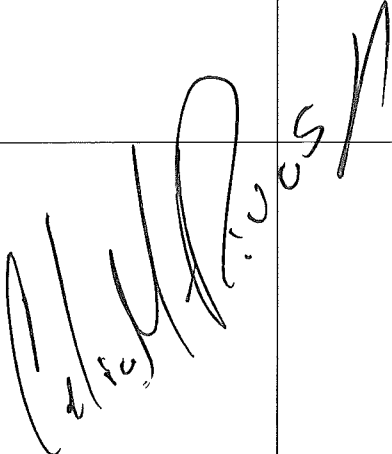

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Estas hojas de firmas pertenecen al dictamen que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera.